Bogotá, 28 de agosto 2020

Presidente

**Nestor leonardo rico rico**

Comisión Tercera Constitucional

Honorable Cámara De Representantes

Ciudad

**REF:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 301 de 2019 *“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.*

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hizo la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, procedemos a presentar el correspondiente Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de 301 de 2019 “Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,



**David Racero Mayorca**

Coordinador ponente





**Katherine Miranda Peña Carlos Alberto Carreño Marín**

 Ponente Ponente

**Situación económica de Casanare**

El departamento del Casanare es uno de los epicentros de extracción de petróleo en el país, para diciembre de 2019, el departamento producía aproximadamente el 20% del crudo que produce el país, esto lo ubica como el segundo departamento con más extracción petrolera en el país junto con los departamentos del Meta y Arauca.

**Gráfico 1: Producción fiscalizada de petróleo diciembre 2019**

Fuente: (ANH / Sistema Oficial de Liquidación y Administración de Regalías – SOLAR, 2020)

Con base en estas cifras, se observa que una buena parte de los ingresos del país se generan desde este departamento, y debido a su gran generación de hidrocarburos, se esperaría que esta fuera una región con altos niveles de desarrollo pero esta situación está muy alejada de la realidad. De acuerdo con el Boletín Técnico Medida de la Pobreza Multidimensional y Medida de Pobreza Multidimensional Municipal, las regiones de Orinoquía-Amazonía y Pacífica se encuentran los municipios con mayor incidencia de pobreza multidimensional en el país (DANE, 2020).

Esta situación de pobreza tiene varias dimensiones. Primero, se puede observar el Gráfico 2, que Casanare, a pesar de toda la producción petrolera, no es uno de los departamentos con mayor participación en el PIB en el país. Esto se explica porque la actividad minera no genera encadenamientos hacia delante ni hacia atrás que permitan un desarrollo productivo y un cambio estructural en la región. Además, esta actividad económica es intensiva en capital y no en mano de obra por lo que esa producción no beneficia directamente a la población.

Gráfico 2: Producto interno bruto por departamentos 2018 a precios corrientes. Miles de millones de pesos.

Fuente: Cuentas nacionales provisional DANE.

Grafico 3: Actividad económica por ramas departamento de Casanare 2013.

Fuente: (Cámara de Comercio de Casanare, 2013)

Como se observa en la anterior gráfica, la mayoría de la actividad económica del departamento está centrada en la minería y los hidrocarburos. A pesar de que Casanare no es uno de los principales departamentos con producción agregada en el país, su PIB per cápita es el más alto de todo Colombia como se corrobora en la gráfica 4.

Gráfico 4 Producto Interno Bruto departamental por habitante Millones de pesos a precios corrientes 2018

Fuente:Cuentas Nacionales provisional. DANE

Esta situación tiene dos explicaciones, primero Casanare tiene una baja densidad poblacional de 7.7 habitantes por Kilómetro cuadrado, comparado con departamentos con un PIB similar como Risaralda, con una densidad poblacional de 232.5 habitantes por kilómetro cuadrado y Caldas con una densidad de 129.11 habitantes por kilómetro cuadrad. Esto puede explicar en parte el alto PIB per cápita que muestra la región. Pero otro factor, y el más importante, que explica este fenómeno es la alta desigualdad que se ve en el departamento. La producción del departamento no se distribuye equitativamente entre sus habitantes. Esto se explica por varias razones. Primero porque desde una perspectiva de la distribución funcional del ingreso, la actividad minera y de hidrocarburos genera mayor distribución de recursos al capital y no al trabajo. Segundo, porque en el departamento hay una excesiva concrentración de tierras, ll gini de tierras para el departamento entre 0,73 y 0,98 en sus diferentes municipios. Y tercero, porque el departamento tiene deficiencias en la prestación de educación como derecho, por lo que se configura una fuerza divergente en materia de desigualdad.

**Situación actual de la Universidad**

La Fundación Universitaria UniTrópico fue fundada en el año 2000. Desde su creación, la mayoría de sus ingresos son recursos propios como se ve a continuación.

Gráfica 5. Ingresos Fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.

 Fuente: (UniTrópico, 2020)

Entre el año 2000 y 2019 los recursos propios han crecido en 4.900.470% llegando a representar en 2019 el 99% de los ingresos de la Universidad. Incluso, solo en 5 años de funcionamiento de la Universidad se ha recibido algún recurso público. A pesar de esta situación, la Universidad ha pasado de tener 112 estudiantes en el año 2003 a 631 en 2019 lo que representa un incremento de matrícula en 463%.

Gráfica 6. Número de estudiantes fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.

Fuente: (UniTrópico, 2020)

En la siguiente gráfica se observa el gasto de inversión en infraestructura y en dotación y modernización tecnológica de la Universidad. Entre el año 2000 y 2019 se han invertido $10.188 millones de pesos acumulados de los cuales el 88% son para modernización y dotación tecnológica.

Gráfica 7. Gasto de inversión en infraestructura y dotación y modernización tecnológica de la fundación Universitaria UniTrópico 2000-2019.

Fuente: (UniTrópico, 2020)

A pesar de que no hay recursos públicos, la cobertura de la Universidad ha crecido exponencialmente. A esto se le suma que el Gobierno Nacional y departamental no ha respondido con recursos públicos suficientes, por lo que se genera un déficit financiero para 2019 de $138.919.942 pesos (UniTrópico, 2020)**.**

Ante la necesidad de cubrir recursos para financiar la educación superior en el departamento, se plantea una estampilla que permita recaudar unos ingresos adicionales por un período de tiempo limitado.

**Propuesta de la estampilla**

El proyecto de ley busca autorizar a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad UNITRÓPICO que se destinará el 50% en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el 50% para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional. La estampilla podrá recoger un valor de hasta $300 mil millones en pesos constantes.

**Modificaciones en el primer debate**

Para primer debate, los ponentes radicamos el texto con algunas modificaciones.

La primera modificación es que la tarifa no será plana. Esto con el ánimo de crear una estampilla progresiva. De acuerdo al monto de la base gravable la tarifa será progresiva con un tope del 3%.

La segunda modificación consiste en incentivar con estos recursos la investigación en áreas que permitan la transición energética y productiva en el departamento de Casanare. Esto, porque Casanare es uno de los departamentos del país con mayor dependencia en extracción de hidrocarburos. Con una medida de este tipo se fortalece la demanda laboral, la productividad y se evita generar dependencia de bienes primarios.

La tercera modificación consiste en hacer de la estampilla un recurso transitorio por lo que su recaudo será hasta por 15 años a partir de la expedición de la ordenanza que la reglamente en el departamento del Casanare. Igualmente se establece que en los primeros 8 años de la ordenanza desde que reglamente la emisión de la estampilla los recursos recaudados podrán dirigirse a inversión y funcionamiento. A partir del noveno año el recaudo solo se podrá destinar para inversión. El fundamento de esta decisión es que estos recursos en 15 años dejarán de recibirse por lo que no se puede generar dependencia en estos ingresos para el funcionamiento del centro educativo.

**Comentarios de la secretaria de hacienda y educación de Casanare al proyecto después de aprobado en primer debate**

Por medio de un oficio, la secretaría de educación del Departamento de Casanare considera que el proyecto de ley se ajusta a los requerimentos que presentará Unitrópico al momento de comenzar a operar como Universidad Pública de orden departamental.

Por su parte, la secretaría de hacienda del Departamento de Casanare considera pertinente el proyecto, sin embargo, afirma que se podrían hacer algunos ajustes para mejorar el proyecto de ley. En primera medida, en el artículo 2, considera importante aclarar el momento desde cuando la estampilla es vigente en el departamento. Sobre el artículo 4 afirman que no es necesario una autorización de la asamblea para que los municipios ordenen la emisión de la estampilla. A su vez consideran importante que la base gravable debe incluyair contratos municipales y departamaentales. Se sugiere una tarifa menor para evitar afectar la inversión en el departamento.

Los ponentes consideran que los cambios sugeridos por la secretaría de hacienda son adecuados por lo que se hacen los ajustes pertinentes.

**Comentarios de la Asamblea**

Por su parte, la Asamblea de Casanare hace los siguientes comentarios al proyecto.

1. Los quince años de vigencia de la estampilla deben empezar a correr desde la expedición de la Ordenanza que establece la emisión de la estampilla por parte de la Asamblea Departamental de Casanare.
2. Otorgar la facultad a los Concejos Municipales del Departamento del Casanare para hacer obligatorio el uso de la estampilla a través del Acuerdo Municipal.
3. Incluir a los Municipios para la autorización de la estampilla.
4. Imponer una sola tarifa de la estampilla de menor gravámen para evitar impactos sobre la inversión.

A consideración de los ponentes, estos comentarios son pertinentes por lo que se incluyen en el articulado para segundo debate. La única recomendación que no se acoge es la de permitir que los municipios autoricen la estampilla toda vez que se considera que esta facultad debe recaer únicamente en la asamblea.

**Cambios sugeridos por la Universidad**

La Unitrópico hizo algunos comentarios al proyecto de ley. Primero, menciona la necesidad de aclarar la fecha de recaudo de la estampilla. Segundo, sugiere que los contratos inferiores a 25 SMLV no estén sujetos de esta estampilla aclarando además el sujeto pasivo de la estampilla para otras instituciones. Finalmente, en el artículo 6, consideran pertinente endurecer las penas en caso de malversación de recursos.

Se acogen todas las recomendaciones para mejorar el articulado salvo la sugerencia sobre el valor de los contratos de prestación de servicios a gravar. Esto, porque una persona con un ingreso superior a 10 SMLV hace parte del decil más alto del país, por lo que este gravámen permitiría redistribuir recursos para financiar la educación superior.

**Estampilla y reactivación económica**

Ante la situación presentada por la pandemia del Covid19 se sugiere aumentar el montos de inversión en infraestructura para lograr así estimular la reactivación económica en el departamento. Igualmente, la estampilla entra en vigencia un año después de la promulgación, esto para evitar un gravámen en medio de la recuperación económica que se prevee para Colombia.

**Modificaciones para segundo debate**

Se hacen los siguientes ajustes al proyecto de ley.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Aprobación primera debate** | **Texto segundo debate** | **Explicación** |
| *“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.* | *“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.* | Se mantiene igual |
| **ARTÍCULO 1°.** Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” cuyo- producido se destinará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el cincuenta por ciento (50%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.Al menos el 10% de los recursos para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional se destinarán para investigación destinada al fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.**Parágrafo.** La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018. | **ARTÍCULO 1°.** Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” cuyo- producido se destinará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el cincuenta por ciento (50%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.Al menos el 10% de los recursos para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional se destinarán para investigación destinada al fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.**Parágrafo.** La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.**Parágrafo 2. Las construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.**  | Se incentiva consumo de energía renovable |
| **ARTÍCULO 2º.** La emisión será hasta por la suma de trecientos mil millones de pesos ($300.000.000.000.00) moneda legal colombiana a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare. | **ARTÍCULO 2º.** La emisión será hasta por la suma de trecientos mil millones de pesos ($300.000.000.000.00) moneda legal colombiana **durante los 15 años de vigencia de la estampilla.** Este ~~a~~ valor **será** en **pesos colombianos** constante**s** a la fecha de expedición de la presente ley. **Si el recaudo de la estampilla llega al tope mencionado, se deja de causar dicho tributo.**La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare. | Se aclara que los 300 mil millones de valor tope se recaudarán durante la vigencia de la estampilla. En el momento en que se alcance este tope, se deja de causar la estampilla. |
| **ARTÍCULO 3º.** Facúltese a los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018. | **ARTÍCULO 3º.** Facúltese a ~~los Concejos Municipales del Departamento de Casanare para que, previa autorización de~~ la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018. | Se autoriza únicamente a la asamblea y no a los concejos para que por medio de ordenanza haga uso obligatorio la estampilla. |
| **ARTÍCULO 4º.** Dentro de los hechos y actividadeseconómicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea y los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare, exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.**Parágrafo 1.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare.**Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Valor del contrato** | **Tarifa** |
| ≥0 UVT ≤100 UVT | ≥0,2% ≤ 0,5% |
| >100 UVT ≤200 UVT | >0,5% ≤0,8% |
| >200 UVT ≤500 UVT | >0,8% ≤1,3% |
| >500 UVT ≤1.000 UVT | >1,3% ≤2,0% |
| >1.000 UVT | >2,0%≤3% |

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados. | **ARTÍCULO 4º.** Dentro de los hechos y actividadeseconómicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea ~~y~~ ~~los Concejos~~ podrá~~n~~ incluir**contratos de obra pública** ~~los licores, alcoholes, cervezas, juegos de azar, tasas aéreas; todos los contratos, convenios y sus adiciones de estudios de factibilidad, diseños, consultoría, contratos e interventorías que se realicen en el territorio del Departamento de Casanare,~~ exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.**Parágrafo 1.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare. **Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.****Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Valor del contrato** | **Tarifa** |
| ≥0 UVT ≤100 UVT | **≥0,15%** **≤ 0,3%** |
| >100 UVT ≤200 UVT | **>0,3% ≤0,65%** |
| >200 UVT ≤**700 UVT** | **>0,65% ≤1,25%** |
| ~~>500 UVT ≤1.000 UVT~~ | ~~>1,3% ≤2,0%~~ |
| **>700 UVT** | **>1,5%** |

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirán qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados. | Se elimina licores, alcoholes etc porque por estos sujetos pasivos no pueden tener un gravámen adicional. Se aclara que hay otras entidades que serán sujeto pasivo de la estampilla.Se modifica la tarifa porque en el departamento hay dos estampillas vigentes, una con el 3% y otra con el 5%. Para evitar un sobre gravámen se reduce la tarifa de 3% a 1,5%. |
| **ARTÍCULO 5º**. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación. | **ARTÍCULO 5º**. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación. | Sin cambios. |
| **ARTÍCULO 6º.** El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto. | **ARTÍCULO 6º.** El control y la fiscalización interna de ~~la contribución parafiscal~~ de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones ~~que se hayan previsto~~ **disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.** | Se elimina la palabra parafiscal porque no es el término adecuado. Se especifica las sanciones |
| **ARTÍCULO 7º.** El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º. de la presente Ley. | **~~ARTÍCULO 7º.~~** ~~El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1º. de la presente Ley.~~ | Se elimina porque esto se encuentra especificado en el artículo 1.  |
| **ARTÍCULO 8º.** La presente Ley rige un año después a partir de la fecha de su promulgación. | **ARTÍCULO 7º** La presente Ley rige un año después ~~a partir~~ de la fecha de su promulgación. | Cambia numeración del artículo. |



**David Racero Mayorca**

Coordinador ponente





**Katherine Miranda Peña Carlos Alberto Carreño Marín**

 Ponente Ponente

**Texto para segundo debate**

***“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA QUE ORDENE LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA EN PRO DEL FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD QUE TRATA LA LEY 1937 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

El Congreso de la República

Decreta

**ARTÍCULO 1°.** Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 “Estampilla Pro UNITRÓPICO” cuyo- producido se destinará de la siguiente manera: El cincuenta por ciento (50%) en infraestructura, dotación y modernización tecnológica; y el cincuenta por ciento (50%) para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional.

Al menos el 10% de los recursos para capacitación, actividades misionales de pregrado y posgrado, e investigación científica y acreditación institucional se destinarán para investigación destinada al fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

**Parágrafo.** La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare una vez se expida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

**Parágrafo 2.** Las construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.

**ARTÍCULO 2º.** La emisión será hasta por la suma de trecientos mil millones de pesos ($300.000.000.000.00) moneda legal colombiana durante los 15 años de vigencia de la estampilla. Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley. Si el recaudo de la estampilla llega al tope mencionado, se deja de causar dicho tributo.

La estampilla tendrá una vigencia de 15 años desde la reglamentación mediante ordenanza emitida por el departamento de Casanare.

**ARTÍCULO 3º.** Facúltese a la Asamblea del Departamento haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.

**ARTÍCULO 4º.** Dentro de los hechos y actividadeseconómicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratosde obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.

Los contratos de prestación de servicios profesionales con un valor inferior a 10 salarios mínimos legales vigentes no serán sujetos pasivos de esta estampilla.

**Parágrafo 1.** Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental y municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales y municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental y municipal.

**Parágrafo 2.** La tarifa para la presente estampilla será así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Valor del contrato** | **Tarifa** |
| ≥0 UVT ≤100 UVT | ≥0,15% ≤ 0,3% |
| >100 UVT ≤200 UVT | >0,3% ≤0,65% |
| >200 UVT ≤700 UVT | >0,65% ≤1,25% |
| >700 UVT | >1,5% |

**ARTÍCULO 5º**. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO 6º.** El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.

**ARTÍCULO 7º.** La presente Ley rige un año después de la fecha de su promulgación.



**David Racero Mayorca**

Coordinador ponente





**Katherine Miranda Peña Carlos Alberto Carreño Marín**

 Ponente Ponente

**Proposición**

En calidad de ponentes solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 301

de 2019 “Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.



**David Racero Mayorca**

Coordinador ponente





**Katherine Miranda Peña Carlos Alberto Carreño Marín**

 Ponente Ponente